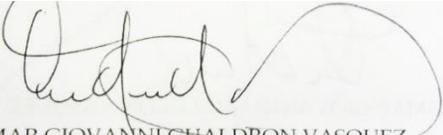




<b>Proceso</b>	: VERBAL.
<b>Radicado</b>	: 2019 – 00188 - 00
<b>Demandante</b>	: LETICIA PRADA DE VALENCIA Y OTROS.
<b>Demandado</b>	: <b>LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ Y OTROS.</b>

Al despacho de la señora Jueza para resolver.

Bucaramanga Sder., 09 de febrero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga Sder., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, que requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, acredite la notificación por aviso al demandado **EFRAIN OTERO LOPEZ**, del auto admisorio de la demanda adiado del 25 de julio de 2019, en los términos de que dispone el artículo 292 del C. G. del P, so pena de desistimiento tácito.

### **RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE.**

Manifiesta la parte recurrente que EFRAIN OTERO LOPEZ, recibió la notificación de aviso, artículo 292 CGP enviado el 6 de noviembre de 2019, guía número 230349176 estado de entrega: Recibida. Igualmente se indica que en el archivo del expediente digital 00CuadernoPrincipalTomol.Pdf a partir de la página 421 consta que fue recibido el 15 de noviembre de 2019 por la señora AURA VARGA, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.212.098, y que el demandado guardó silencio frente a la contestación de la demanda.

Por tanto, solita se revoque el auto del 18 de noviembre de 2022, ya que en el caso específico del señor EFRAIN OTERO LOPEZ, si se realizó la notificación como consta en las certificaciones aportadas al expediente desde el 3 de diciembre de 2019; así mismo informa en el escrito, que en el caso de los demandados SEGUROS DEL ESTADO y de la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, las contestaciones de demanda fueron de manera extemporánea.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no comparten su decisión, este es el camino escogido por la parte demandante a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, que requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días, acredite la notificación por aviso al demandado **EFRAIN OTERO LOPEZ**, del auto admisorio de la demanda adiado del 25 de julio de 2019, en los términos de que dispone el artículo 292 del C. G. del P, so pena de desistimiento tácito.

Así mismo, y de conformidad a las normas procesales, el recurso interpuesto, no solo exige un interés de quien lo promueve, sino que se sustente debidamente la inconformidad, lo que significa que se debe atacar expresamente los fundamentos de la providencia que soporta la decisión, y en el sub iudice, el punto de derecho gira en torno a que efectivamente si se realizó en debida forma la notificación por aviso al demandado EFRAIN OTERO LOPEZ.

Ahora bien, en atención a la inconformidad expuesta por la parte actora, procede este Despacho judicial, a realizar una nueva revisión del expediente en lo que corresponde a la notificación del demandado **EFRAIN OTERO LOPEZ**, observándose lo siguiente:

1.- Por auto del 25 de Julio de 2019, se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, ordenándose la notificación a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., entre ellos, al demandado EFRAIN OTERO LOPEZ (Fol. 188 y 189 del expediente físico).

2.- El día 03 de diciembre de 2019, la parte demandante, allegó el diligenciamiento del citatorio al demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., certificando la empresa de correos ENVIAMOS, que el día 20 de agosto de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario EFRAIN OTERO LOPEZ, en la Calle 13A No. 11-32 Barrio Los Rosales de Lebrija, recibida por Maricela Díaz, con observación que la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Fol. 224 del expediente físico).

3.- A folio 324 del expediente físico, obra cotejo de la empresa de correo ENVIAMOS, de notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., dirigido al demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, con fecha 06 de noviembre de 2019, documento en el cual se expresa la providencia calendada del 25 de julio de 2019, que admite la demanda, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo se anexó copia informal de la demanda y del auto admisorio.

4.- A folio 326 del expediente físico, obra certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, que corresponde al trámite de la notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., en la cual se hace constar que el día 15 de noviembre de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario EFRAIN OTERO LOPEZ, en la Calle 13ª No. 11-32 Barrio Los Rosales de Lebrija, recibida por Aura Vargas, con observación que la persona a notificar si reside y labora en esta dirección.

Pues bien, teniendo en cuenta los puntos señalados anteriormente, se tiene que el demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, recibió notificación por aviso el día 15 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida dicha notificación a la finalización del día siguiente, esto es, 18 de noviembre de 2019, comenzando a correr el término para ejercer su derecho de defensa una vez transcurridos 3 días hábiles de que trata el artículo 91 del C. G. del P., comenzando a correr dicho término de contestación el día 22 de noviembre de 2019 (inclusive) hasta el día 13 de enero de 2020 (inclusive), sin que dentro de dicho término el demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, presentara contestación de demanda o medio de defensa legal alguno.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, revocándose el requerimiento realizado a la parte demandante consistente en que, en el término de 30 días, acredite la notificación por aviso al demandado **EFRAIN OTERO LOPEZ**, del auto admisorio de la demanda adiado del 25 de julio de 2019, en los términos de que dispone el artículo 292 del C. G. del P, so pena de desistimiento tácito.

De otra parte y en lo que respecta a la manifestación en la que se indica que las contestaciones de demanda de SEGUROS DEL ESTADO y de la EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, son extemporáneas, esta Juzgadora se ha de pronunciar de la siguiente manera:

Frente al demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

1.- El día 16 de agosto de 2019, la parte demandante, allegó el diligenciamiento del citatorio al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., certificando la empresa de correos ENVIAMOS, que el día 13 de agosto de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la Calle 44 No. 36-08 de Bucaramanga, recibida por sello de la entidad -Claudia, con observación que la entidad si funciona en esta dirección (Fol. 206 del expediente físico).

2.- A folio 302 del expediente físico, obra cotejo de la empresa de correo ENVIAMOS, de notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., dirigido al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha 06 de noviembre de 2019, documento en el cual se expresa la providencia calendada del 25 de julio de 2019, que admite la demanda, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo se anexó copia informal de la demanda y del auto admisorio.

3.- A folio 304 del expediente físico, obra certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, que corresponde al trámite de la notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., en la cual hace constar que el día 07 de noviembre de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la Calle 44 No. 36-08 de Bucaramanga, recibida por sello de la entidad, con observación que la entidad si funciona en esta dirección.

4.- Pues bien, teniendo en cuenta los puntos señalados anteriormente, se tiene que el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., recibió notificación por aviso el día 07 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida dicha notificación a la finalización del día siguiente, esto es, 08 de noviembre de 2019, comenzando a correr el término para ejercer su derecho de defensa una vez transcurridos 3 días hábiles de que trata el artículo 291 del C. G. del P., comenzando a correr dicho termino de contestación el día 15 de noviembre de 2019 (inclusive) hasta el día 12 de diciembre de 2019 (inclusive), sin que dentro de dicho término el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentara contestación de demanda o medio de defensa legal alguno, pues solo hasta el día 18 de diciembre de 2019, dicha parte demandada presentó escrito de contestación de demanda (Fol. 609 a 617 del cuaderno físico) en el cual objeta el juramento estimatorio y excepciona de fondo, escrito que no puede ser tenido en cuenta por ser extemporáneo.

Frente al demandado **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.**

1.- El día 03 de diciembre de 2019, la parte demandante, allegó el diligenciamiento del citatorio al demandado EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., certificando la empresa de correos ENVIAMOS, que el día 22 de agosto de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, en la Calle 12A No. 17-163 de Lebrija, recibida por Jenny Rondon, con observación que la entidad si funciona en esta dirección (Fol. 228 del expediente físico).

2.- A folio 348 del expediente físico, obra cotejo de la empresa de correo ENVIAMOS, de notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., dirigido al demandado EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, con fecha 06 de noviembre de 2019, documento en el cual se expresa la providencia calendada del 25 de julio de 2019, que admite la demanda, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo se anexó copia informal de la demanda y del auto admisorio.

3.- A folio 347 del expediente físico, obra certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, que corresponde al trámite de la notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., en la cual hace constar que el día 13 de noviembre de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, en la Calle 12ª No. 17-163 de Lebrija, recibida por Yuli Marcela Galvis, con observación que la entidad si funciona en esta dirección.

4.- Pues bien, teniendo en cuenta los puntos señalados anteriormente, se tiene que el demandado EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA., recibió notificación por aviso el día 13 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida dicha notificación a la finalización del día siguiente, esto es, 14 de noviembre de 2019, comenzando a correr el término para ejercer su derecho de defensa una vez transcurridos 3 días hábiles de que trata el artículo 91 del C. G. del P., comenzando a correr dicho termino de contestación el día 20 de noviembre de 2019 (inclusive) hasta el día 18 de diciembre de 2019 (inclusive), presentando dicho demandado contestación de demanda el día 18 de diciembre de 2019, (Fol. 638 a 645 del cuaderno físico) en el cual objeta el juramento estimatorio y excepciona de fondo, y llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.; por tanto, se dispondrá tener por contestada la demanda del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA.

Finalmente, se procederá a revisar las notificaciones de los demandados RADIO TAXIS LIBRES S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, RAMIRO QUINTANA CARVAJAL y JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO.

Del demandado **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.**

1.- El día 16 de agosto de 2019, la parte demandante, allegó el diligenciamiento del citatorio al demandado RADIO TAXIS LIBRES S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., certificando la empresa de correos ENVIAMOS, que el día 13 de agosto de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario RADIO TAXISLIBRES S.A.S., en la Calle 9 No. 20-55 de Bucaramanga, recibida por Sello de

recibido Luz Marina Villamil, con observación que la entidad si funciona en esta dirección (Fol. 192 del expediente físico).

2.- A folio 236 del expediente físico, obra cotejo de la empresa de correo ENVIAMOS, de notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., dirigido al demandado EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A., con fecha 06 de noviembre de 2019, documento en el cual se expresa la providencia calendada del 25 de julio de 2019, que admite la demanda, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo se anexó copia informal de la demanda y del auto admisorio.

3.- A folio 238 del expediente físico, obra certificación de la empresa de correo ENVIAMOS, que corresponde al trámite de la notificación por aviso del artículo 292 del C.G. del P., en la cual hace constar que el día 07 de noviembre de 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, al destinatario EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A., en la Calle 9 No. 20-55 de Bucaramanga, recibida por sello de la entidad-Luz, con observación que la entidad si funciona en esta dirección.

4.- Pues bien, teniendo en cuenta los puntos señalados anteriormente, se tiene que el demandado EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A., recibió notificación por aviso el día 07 de noviembre de 2019, entendiéndose surtida dicha notificación a la finalización del día siguiente, esto es, 08 de noviembre de 2019, comenzando a correr el término para ejercer su derecho de defensa una vez transcurridos 3 días hábiles de que trata el artículo 91 del C. G. del P., comenzando a correr dicho termino de contestación el día 15 de noviembre de 2019 (inclusive) hasta el día 12 de diciembre de 2019 (inclusive), presentando dicho demandado contestación de demanda el día 5 de diciembre de 2019, (Fol. 394 a 401 del cuaderno físico) en el cual objeta el juramento estimatorio y excepciona de fondo; por tanto, se dispondrá tener por contestada la demanda del demandado EMPRESA RADIO TAXIS LIBRES S.A.

Frente al demandado **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Revisado el trámite de notificación, se tiene que el demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el día 24 de Julio de 2020, recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda como mensajes de datos en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), en los términos de que trata el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según se acredita con el pantallazo allegado por la apoderada de la parte demandante visible en el folio 689 del cuaderno uno físico, comenzando a correr el término para contestar la demanda una vez transcurridos dos días hábiles al recibido del mensaje de datos de que trata el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comenzando dicho término de contestación el día 29 de julio de 2020 (inclusive), hasta el día 27 de agosto de 2020 (inclusive), ejerciendo dicha parte demandada su derecho de defensa el día 26 de agosto de 2020 (Fol. 704 a 712 del cuaderno uno físico), presentando excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, por tanto, se dispondrá tener por contestada la demanda dentro del término de ley.

Frente al demandado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ.**

Revisado el expediente digital, observa este Despacho judicial que el demandado **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ**, el día 08 de marzo de 2021 allegó poder

conferido a su apoderada judicial (numeral 16 del cuaderno principal del expediente digital); así mismo se observa que el día 7 de abril de 2021, presentó a través de apoderado judicial, contestación de demanda, proponiendo excepciones de fondo, objeción al juramento estimatorio (numeral 18 del cuaderno principal del expediente digital); igualmente, presentó llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 18 de noviembre de 2022, se reconoció personería jurídica a los apoderados judiciales del demandado LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., se ha de entender dicho demandado notificado por conducta concluyente el día en que se notificó dicho auto, es decir, el día 21 de noviembre de 2022, por tanto, se dispondrá tener por contestada la demanda que fue presentada el día 7 de abril de 2021.

Frente al demandado **RAMIRO QUINTANA CARVAJAL**.

Como quiera que por auto de fecha 1º de octubre de 2021, se dispuso tener al demandado RAMIRO QUINTANA CARVAJAL, notificado por conducta concluyente, y que ese mismo día allegó contestación de demanda en la que propone excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (numeral 34 del cuaderno principal del expediente digital), este Despacho judicial dispondrá tener por contestada la demanda dentro del término de ley.

Frente al demandado **JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO**.

Revisado el expediente, se observa que el demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, el día 7 de abril de 2021, otorgó poder a sus apoderadas judiciales, conforme se observa en el folio 21 y 22 PDF del numeral 018 del cuaderno principal del expediente digital, así mismo, ese mismo día, presentó contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, para lo cual este Despacho judicial se ha de pronunciar de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que se reconocerá personería jurídica a la abogada SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, identificada con la C.C. No. 37.836.102 y T.P. No. 72.955 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a la abogada SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, identificada con la C.C. No. 1.098.691.993 y T.P. No. 278.675 del C. S. de la J., como apoderada suplente del demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, en los términos en que le fue conferido el poder obrante en el numeral 21 y 22 del numeral 18 del cuaderno principal del expediente digital.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, allegó el día 7 de abril de 2021, al correo institucional de este Juzgado el poder debidamente conferido a la apoderada judicial, este Despacho judicial dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2019 y el auto de fecha 10 de marzo de 2020, que corrige el auto admisorio, dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende a partir de la notificación de este auto por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

De otra parte, se dejará sin efectos los autos de fecha 9 de agosto de 2021, 23 de septiembre de 2021, 12 de noviembre de 2021, 19 de abril de 2022, 17 de junio de 2022, 2 de septiembre de 2022, que designan curador ad litem al demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, así como la notificación realizada al mencionado

demandado a través de curador ad litem el día 22 de septiembre de 2022, por cuanto que dicho demandado con anterioridad, esto es, el día 7 de abril de 2021, ya había otorgado poder a la profesional del derecho que en esta providencia se le reconoce personería jurídica.

Por sustracción de materia, no se tendrá en cuenta la contestación presentada por el Curador Ad litem del demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, obrante en el numeral 51 del cuaderno principal del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA SDER.**,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2022, revocándose el requerimiento realizado a la parte demandante consistente en que, en el término de 30 días, acredite la notificación por aviso al demandado **EFRAIN OTERO LOPEZ**, del auto admisorio de la demanda adiado del 25 de julio de 2019, en los términos de que dispone el artículo 292 del C. G. del P, so pena de desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por notificado por aviso, conforme al artículo 292 del C. G. del P., al demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, conforme a lo expuesto.

**TERCERO: TENER POR NO** contestada la demanda por parte del demandado EFRAIN OTERO LOPEZ, por cuanto que dentro del término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

**CUARTO: TENER POR NO** contestada la demanda por parte del demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A., por cuanto que dentro del término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA, conforme a lo expuesto.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, conforme a lo expuesto.

**SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto.

**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ, por lo expuesto.

**NOVENO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado RAMIRO QUINTANA CARVAJAL, conforme a lo expuesto.

**DECIMO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, identificada con la C.C. No. 37.836.102 y T.P. No. 72.955 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a la abogada SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, identificada con la C.C. No. 1.098.691.993 y T.P. No. 278.675 del C. S. de la J., como apoderada suplente del demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, en

los términos en que le fue conferido el poder obrante en el numeral 21 y 22 del numeral 18 del cuaderno principal del expediente digital.

**DECIMO PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO**, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2019 y el auto de fecha 10 de marzo de 2020, que corrige el auto admisorio, dentro del presente proceso verbal, la cual se entiende a partir de la notificación de este auto por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

**DECIMO SEGUNDO: DEJAR** sin efectos los autos de fecha 9 de agosto de 2021, 23 de septiembre de 2021, 12 de noviembre de 2021, 19 de abril de 2022, 17 de junio de 2022, 2 de septiembre de 2022, que designan curador ad litem al demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, así como la notificación realizada al mencionado demandado a través de curador ad litem el día 22 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

**DECIMO TERCERO: POR SUSTRACCION DE MATERIA**, no tener en cuenta la contestación presentada por el auxiliar de la justicia del demandado JOSE ALBERTO ARDILA BRAVO, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68359897d75c7205f84f0443d1d17594175d2662b1c47b80a9c81d73d38f606e**

Documento generado en 15/02/2023 04:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**